



**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR ALBERTO MATTHEI E HIJOS LTDA.**

**RES. EX. N° 6/ ROL F-037-2022**

**Santiago, 25 de enero de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "Reglamento") en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Resolución Exenta N°1/ F-037-2022, de fecha 1 de julio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Alberto Matthei e Hijos Ltda. (en adelante, "titular", o la "empresa"), por incumplimientos al proyecto: "Innovación integral de lechería y quesería Matthei", calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 119, de 31 de mayo del 2011 ("RCA N° 119/2011") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío.

2. Con fecha 30 de julio del año 2022, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°5/ F-037-2022, de fecha 2 de noviembre de 2022.

3. Con fecha 13 de noviembre de 2023, la empresa solicitó modificar el plazo para la ejecución del PdC, específicamente pide una ampliación

-La reestructuración del personal interno de la empresa ocurrido en diciembre de 2022, lo que habría traído como consecuencia la salida de los profesionales que, a esa fecha, conformaban el equipo de trabajo a cargo de llevar adelante y ejecutar el programa de cumplimiento aprobado.

-Los incendios forestales ocurridos en el mes de febrero de 2023 en la comuna de Yumbel de la Región del Biobío, lo que habría dificultado a la empresa poder gestionar visitas de proveedores con normalidad.

-La situación económica crítica actual por la que estaría pasando la empresa, por lo cual desde hace varios meses se encontraría gestionando con diversas entidades financieras la obtención de un préstamo bancario, de manera de poder costear la construcción de las obras asociadas al PdC.

4. Al respecto, corresponde señalar que la resolución de aprobación de un PdC corresponde a un acto trámite cualificado, el cual se pronuncia respecto del cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad de las acciones y metas que conforman el PdC presentado por el infractor; así como también respecto de lo indicado en el artículo 9 incisos 2° y 3° del Reglamento, que prescribe que en ningún caso se aprobarán PdC por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios, y que la respectiva resolución de aprobación de PdC establecerá los plazos dentro de los cuales debe ejecutarse este.

5. Lo anterior, implica que, una vez aprobado el PdC, no procede efectuar modificaciones a este, que conlleve una nueva evaluación de los criterios anteriormente señalados, sobre los cuales ya existió un pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación; así como tampoco, resulta procedente extender el plazo de ejecución del PdC.

6. Con base en lo anterior, la **Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento (2018)**, establece que una vez aprobado el PdC, no procederán modificaciones que impliquen la revisión o una nueva evaluación de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, sobre los cuales ya existió el pronunciamiento formal de la SMA para efectos de su aprobación. Luego, expone que **"la detección de eventos que no hayan sido previstos e incorporados al PDC de forma previa a su aprobación y que, a juicio del titular, pudieran implicar una desviación respecto de lo establecido en el PDC aprobado, éste deberá remitir los antecedentes correspondientes en el marco del seguimiento de la ejecución del PDC, los cuales serán ponderados en el contexto de la evaluación de la ejecución satisfactoria, o no, del Programa"** (énfasis agregado).

7. En consecuencia, la presentación de la empresa mediante la cual solicita modificar el plazo para la ejecución de todas las acciones del PdC resulta improcedente.



Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente. En dicho informe, resulta relevante que la empresa acompañe aquellos antecedentes que acrediten fehacientemente las circunstancias invocadas, la diligencia de la empresa en la ejecución de las acciones del PDC en los términos aprobados, y cómo se dará cumplimiento a la meta del PdC referida al retorno al cumplimiento normativo y a la eliminación, o contención o reducción de los efectos de la infracción, bajo el estándar considerado al momento de aprobar este instrumento.

9. Se hace presente que estos antecedentes, así como los reportes cargados en el SPDC por parte del titular, serán fiscalizados y evaluados por parte de esta SMA, teniendo en consideración el cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del PdC.

#### RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la solicitud de modificación del Programa de Cumplimiento aprobado, efectuada por el titular con fecha 13 de noviembre de 2023.

II. **DERIVAR** los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional del Biobío de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

III. **INSTRUIR** a Alberto Matthei e Hijos Ltda. informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y reporte final de cumplimiento, en los términos expuestos en este acto.

IV. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Alberto Matthei e Hijos Ltda., a las direcciones de correo indicadas para estos efectos.

  
Daniel Garcés Paredes  
Jefe División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/SSV

#### Correo electrónico:

- Alberto Matthei e Hijos Ltda. a las casillas [isaruzmo@gmail.com](mailto:isaruzmo@gmail.com), [D.ortolani@amatthei.com](mailto:D.ortolani@amatthei.com), [j.vicuña@amatthei.com](mailto:j.vicuña@amatthei.com), [N.crovo@amatthei.com](mailto:N.crovo@amatthei.com), [A.sandoval@amatthei.com](mailto:A.sandoval@amatthei.com).

#### C.C:

- Jefa División de Fiscalización de la SMA.
- Jefe Oficina Regional del Biobío de la SMA.